

EXPEDIENTE: VI-011111-F-2026

CARATULA: F.J.P. (EN REP. DE F.M.L. Y F.F.B.) C/ B.B. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de J.P.F., en contra de B.B..-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del denunciante y sus hijos y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

**1.- Hacer saber a B.B. que NO PUEDE, por encontrarse legalmente prohibido, ejercer NINGÚN acto de violencia contra sus hijos M.L.F. y F.B.F. , haciéndole saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres. Asimismo, que echarlos del hogar o dejarlos afuera sin poder ingresar, menospreciar sus gustos y decisiones personales y amenazarlos con ejercer violencia en su contra, ya sea en forma personal o permitir que otros lo realicen en su presencia, implica maltrato y violencia psicológica y emocional. DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS CONTRA SUS HIJOS.-**

**Hacer saber a B.B. que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).**

2.- Atento los hechos denunciados y los antecedentes obrantes en esta Unidad Procesal, líbrese oficio por OTIF a la SENAF a fin que informe sobre la presente conflictiva y la situación en la que se encuentran los niños **M.L.F. y F.B.F.** debiendo remitir a esta Unidad Procesal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los niños involucrados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dese intervención por SEON.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día **22/09/2026** (art. 150 del CPF), pudiendo las mismas ser ampliadas y/o modificadas una vez recepcionado el informe de SENAF que se ordena en la presente.-

4.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

**5.- Hacer saber a B.B. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-**

**6.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 140 del CPF y, a los fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos y evalúe la pertinencia -o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas fíjese audiencia:**

**A tal fin hágase saber a la Sra. B.B. que deberá concurrir - en forma personal- a esta Unidad Procesal de Familia (sita en calle Laprida N° 292 - Nivel 0), el día 26 de junio de 2.026 a las 10.30 hs. munida de su documento de identidad y con ASISTENCIA LETRADA (pudiendo requerir la asistencia de un Defensor Oficial en calle Colón 385 de Viedma o asistir con un Abogado particular de su confianza). Hágase saber a las partes que su comparecencia es de carácter obligatorio, y que en caso de no asistir, se la tendrá por no presentada (incomparecencia).-**

**Asimismo, deberán asistir a la audiencia fijada, un representante de la SENAF y deberá estar presente la Sra. Defensora de Menores y a un integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. Dese intervención al ETI N°2 por conexidad y córrase vista.-**

**A tal fin ofíciase al Organismo Proteccional con habilitación de día y hora por Sec. de Otif y córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a los fines de su conocimiento.**

**7.- Hacer saber a J.P.F. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-**

**8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;**

**9- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-**

**10.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-**

**MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA**